

en polígono 1, parcela 746 y 747.

Expediente nº 164/89.— Nave para cultivo de champiñón en Pradejón, Parcela P3 polígono 26, instado por Hipólito Cordón y otro.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio número 11-1º de Logroño.

Logroño, 4 de Octubre de 1989.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Orden de 29 de Septiembre de 1989 de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, por la que se otorga a "Gas Rioja, S.A.", concesión administrativa para el Servicio Público de suministro de Gas Natural y excepcionalmente propano o aire propanado canalizados para usos domésticos, comerciales y pequeños industriales, en el término municipal de Lardero III.A.382

La Sociedad "GAS RIOJA, S.A.", a través de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio de La Rioja, ha solicitado concesión administrativa para el Servicio Público de suministro y distribución de gas natural y excepcionalmente propano o aire propanado canalizados, para usos domésticos, comerciales y pequeños industriales, en el término municipal de Lardero, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de la instalación, destinadas a la distribución, serán básicamente las siguientes:

— Estación de Regulación y medida ERM 16/4 bar, que recibe el gas desde la red de distribución de ENAGAS con capacidad nominal de 1.000 N m³/h.

— Red básica de distribución compuesta por 300 m. DN 110, 3.120 m DN 90 y 3.520 m. DN de tubería de polietileno de media densidad.

El presupuesto de dichas instalaciones objeto de la concesión asciende a Setenta y tres millones quinientas veinte mil novecientas sesenta pesetas (73.520.960 Ptas.).

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la autoridad competente.

Cumplidos los trámites reglamentarios según la normativa vigente, tal como aparece en el expediente instruido al efecto, y en uso de las atribuciones que la Ley me confiere,

DISPONGO

Otorgar a la Sociedad "GAS RIOJA, S.A.", concesión administrativa para el Servicio Público de suministro y distribución de gas natural y excepcionalmente propano y aire propanado canalizados para usos domésticos, comerciales y pequeños industriales, en el término municipal de Lardero conforme la solicitud y proyecto presentado.

La concesión se ajustará a las condiciones siguientes:

Primera.— "GAS RIOJA, S.A." deberá depositar en el plazo de un mes una fianza por valor de 1.470.419 pesetas, importe de 2% del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 26 de Octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería General del Gobierno de La Rioja, a nombre de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en metálico, en valores o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 apartado 3 del Decreto 177/1967, de 22 de Julio o mediante el contrato de seguro, concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de Diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a "GAS RIOJA, S.A.", una vez que la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.— Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, "GAS RIOJA, S.A.", deberá solicitar de esta Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

"GAS RIOJA, S.A." deberá iniciar el Suministro de Gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.— Las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de Noviembre de 1974.

El cambio de características del Gas suministrado o la sustitución por otra intercambiable, requerirá la autorización de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, de acuerdo con el artículo 8º apartado C, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Cuarta.— El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, de acuerdo al

artículo 27 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles.

Quinta.— La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por "GAS RIOJA, S.A." se regirá en todo momento por lo señalado en el capítulo VI del Rº General del Servicio Público de Gases Combustibles.

El concesionario queda sujeto al modelo de Póliza y a cuentas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten, por la autoridad competente sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes afectados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio deberá recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobados por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio y por las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o particular, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en la zona de la concesión, deberán ser comunicados por el Concesionario a la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Asimismo y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un plan de ejecución de la misma.

Séptima.— La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

Octava.— La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Novena.— Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el art. 17 del Reglamento citado anteriormente, las siguientes:

1.— El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento de Servicio Público de Gases Combustibles, relativo a la fianza.

2.— La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

3.— Si no se llevasen a cabo las instalaciones, de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, no fuera adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden "GAS RIOJA, S.A." podrá solicitar de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio:

a) Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

b) El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas insta

Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio por la que se señala día, hora y lugar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan, afectadas por la construcción por Electra de Logroño, S.A. de una línea eléctrica a 13/20 KV en el término municipal de Quel III.A.383

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.846 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando la imposición de servidumbre forzosa de paso, así como la urgente ocupación sobre diversos predios afectados por la construcción de una línea eléctrica a 13/20 KV en Quel, declarada de utilidad pública con fecha 14 de Abril de 1988 y de urgente ocupación por acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de Julio de 1989.

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de 16 de Diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios de las fincas afectadas que posteriormente se relacionan, para que comparezcan el día 20 de Noviembre a las diez horas en el Ayuntamiento de Quel, donde radican los bienes afectados como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 antes citado, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto concurrirán el Alcalde o Concejel en quien delegue a todos los efectos, el representante de la Administración expropiante, el representante de la empresa beneficiaria, el Secretario del Ayuntamiento y los propietarios afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Logroño, 6 de Octubre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Felipe Ruíz Fernández de Pinedo.